

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/270
15 de agosto de 2001

(01-4019)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE MILEX

Intervención de Panamá en la reunión de 10-11 de julio de 2001

INTRODUCCIÓN

La República de Panamá ha estado recibiendo importaciones de leche en polvo para la alimentación humana procedente de Dinamarca desde el año 1994 y no ha habido ningún tipo de problema sanitario con los productos recibidos ya que han cumplido con los requisitos sanitarios establecidos por las autoridades competentes de la República de Panamá y en ningún momento se le han establecido restricciones sanitarias a las importaciones de productos lácteos procedentes de la Unión Europea.

Expresado lo anterior, se procede a contestar las preguntas formuladas por la Unión Europea referente a las importaciones de Panamá de leche en polvo.

Pregunta 1

¿Podría indicar Panamá si existe alguna regulación, nueva o modificada, sobre la producción y colocación en el mercado del producto en cuestión? Si es así, ¿podría indicar Panamá por qué no se ha notificado a la Secretaría de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, como prevé el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF?

Respuesta:

La República de Panamá no ha establecido ninguna regulación respecto a la importación de leche en polvo procedente de la Unión Europea.

Pregunta 2

En relación con el párrafo 2 del artículo 2, los párrafos 1 y 2 del artículo 3 y con el artículo 5 del Acuerdo MSF, ¿podría indicar Panamá cuál es la justificación científica de la restricción en cuestión?

Respuesta:

La República de Panamá al no haber incorporado nuevas normas sanitarias a las importaciones de productos lácteos procedentes de la Unión Europea, sólo indica que se aplica lo acordado en la OIE.

./.

Pregunta 3

¿Podría Panamá indicar si se aplican restricciones similares a otros Miembros de la OMC?

Respuesta:

La República de Panamá aplica a la leche en polvo procedente de la Unión Europea las mismas condiciones sanitarias para la importación que se le aplica a productos procedentes de países que se encuentren libres de enfermedades exóticas para Panamá.

Pregunta 4

¿Podría facilitar Panamá la lista de países con derecho a exportar leche y otros productos lácteos, con especial referencia a la leche en polvo para el consumo humano?

Respuesta:

Son elegibles para exportar leche en polvo a la República de Panamá todos aquellos países que se encuentren libres de enfermedades exóticas para Panamá y que cumplan con los procedimientos y requisitos para ser elegibles. Los procedimientos y requisitos para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal pueden encontrarse en el sitio Web de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario siguiente: <http://www.mida-dinasa.gob.pa/> para poder ingresar a las opciones de requisitos.

Pregunta 5

¿Podría confirmar Panamá si aplica los mismos requisitos en cuanto a la producción y elaboración de los productos importados y de los nacionales, y si no se aplica en ningún caso discriminación alguna?

Respuesta:

La República de Panamá aplica las mismas normas sanitarias a los productos para el consumo humano, tanto para los productos nacionales como para los productos importados, por tanto no existe discriminación entre productos nacionales y productos importados. Lo que sí es cierto es que en la República de Panamá existen reglamentos sanitarios de estricto cumplimiento tanto para los productos nacionales como para los internacionales.
